

Sujeto Obligado: **Presidencia Municipal de San Pedro Cholula**  
Recurrente: [REDACTED]  
Ponente: **José Luis Javier Fregoso Sánchez**  
Expediente: **18/PRESIDENCIA MPAL-SAN PEDRO CHOLULA-01/2013**

Visto el estado procesal del expediente **18/PRESIDENCIA MPAL-SAN PEDRO CHOLULA-01/2013**, relativo al recurso de revisión interpuesto por [REDACTED] en contra de la Presidencia Municipal de San Pedro Cholula, en lo sucesivo el Sujeto Obligado, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

## **ANTECEDENTES**

**I.** El dos de enero de dos mil trece, [REDACTED] presentó una solicitud de acceso a la información pública por escrito ante el Sujeto Obligado, mediante la cual el hoy recurrente pidió lo siguiente:

*“...vengo a solicitarle se me informe: el sueldo mensual incluyendo sus respectivas compensaciones, aguinaldos, bonos, primas mensuales y demás prestaciones económicas, de los siguientes Servidores Públicos, de éste Ayuntamiento, con nombres y apellidos, Profesión en caso de contar con ella, y el cargo Público que desempeñan y que son:*

- 1.- Presidenta Municipal Constitucional.*
- 2.- Secretario General del Ayuntamiento.*
- 3.- Secretaria Particular de la Presidencia.*
- 4.- Encargada del DIF Municipal.*
- 5.- Director de Comunicación Social.*
- 6.- Síndico Municipal.*
- 7.- Abogado de la Sindicatura Municipal.*
- 8.- Director de Turismo Municipal.*
- 9.- Director de Aplicación de Reglamentos.*
- 10.- Jefa de adquisiciones Y Compras del Ayuntamiento.*
- 11.- Director de Protección Civil.*

Sujeto Obligado: **Presidencia Municipal de San Pedro Cholula**  
Recurrente: **[REDACTED]**  
Ponente: **José Luis Javier Fregoso Sánchez**  
Expediente: **18/PRESIDENCIA MPAL-SAN PEDRO CHOLULA-01/2013**

- 12.- Director del Registro Civil de las Personal.**
- 13.- Subdirector del Registro Civil de las Personas.**
- 14.- Subdirector del DIF Municipal.**
- 15.- Chofer o conductor del Vehículo la C Presidencia Municipal.**
- 16.- Contralor Municipal.**
- 17.- Coordinadora de Seguridad Pública Municipal.**
- 18.- Jefe y/o Encargado de la Seguridad Pública Municipal.**
- 19.- Encargado o Responsable de Vialidad Municipal.**
- 20.- Jueces Calificadores de los tres turnos.**
- 21.- De todos los CC. Regidores, por separado y con sus respectivos cargos y nombres.**
- 22.- De todos los Directores de ÁREA que faltaren de los que ya están citados y que conforman este Ayuntamiento, con sus respectivos nombres.**
- 23.- - Director de Gobierno Municipal o quien esté al frente de esta Dirección.**
- 24.- Director del CERESO REGIONAL de San Pedro Cholula, Pue.**
- 25.- Subdirector de este CERESO REGIONAL.**
- 24.- Juez Municipal.**
- 25.- Secretarios de Acuerdos del Juzgado municipal.**
- 26.- La C. Tesorera Municipal.**
- 27.- El Director de Obras Públicas del Municipio.**
- 28.- El Subdirector de Obras Públicas del Municipio.**
- 29.- EL Director o Jefe de la Oficina del Impuesto Predial.**
- 30.- C. Responsable de evaluación, de la oficina del impuesto Predial (VALUADOR DE INMUEBLES)**

...

*Por otro lado, le solicito me informe la razón del porque, nunca han publicado o habido licitud de las obras que se han construido en este Municipio, ya que en el Portal electrónico de esta Ayuntamiento no existen y puesto que también en ningún periódico local o del Estado; se ha publicado la Licitación Pública; que debe haber por Ley...*

Sujeto Obligado: **Presidencia Municipal de San Pedro Cholula**  
Recurrente: **[REDACTED]**  
Ponente: **José Luis Javier Fregoso Sánchez**  
Expediente: **18/PRESIDENCIA MPAL-SAN PEDRO CHOLULA-01/2013**

*Ahora bien si ha habido licitación de obras y su respectiva publicación, en contrario sensu dígame el nombre del Diario o Periódico y fecha en que se publicaron dichas obras, para verificación...”*

**II.** El quince de enero de dos mil trece, el Sujeto Obligado otorgó la respuesta correspondiente a la solicitud de información en los siguientes términos:

**“...EL QUE SUSCRIBE MTRO. JOSÉ HÉCTOR HUERTA CALVARIO, CONTRALOR MUNICIPAL Y TITULAR DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA COORDINADORA DE LAS ACCIONES EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE SAN PEDRO CHOLULA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 8, 9, 11 Y 51 DE LA LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓN VIGENTE, LE MANDO UN CORDIAL SALUDO AL MISMO EN ATENCIÓN A SU OFICIO SIN NUMERO DONDE SOLICITA INFORMACIÓN, LE COMUNICO QUE LA PAGINA DE INTERNET DEL H. AYUNTAMIENTO DE SAN PEDRO CHOLULA ESTA ABIERTA A LA TODA CIUDADANÍA ([www.sanpedrocholula.org](http://www.sanpedrocholula.org)) EN DONDE ENCONTRARA LA INFORMACIÓN SOLICITADA DENTRO DEL RUBRO DE TRANSPARENCIA EN DONDE PUEDE CONSULTAR TODO LO REFERENTE A LAS REMUNERACIONES Y SUELDOS DE LOS FUNCIONARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN 2011-2014 Y LAS LICITACIONES CONVOCADAS EN EL EJERCICIO 2012 POR LO ANTERIOR EXPUESTO, ESTA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PUBLICA LE PROPORCIONA LOS LINKS PARA EL ACCESO A LA INFORMACIÓN SOLICITADA POR USTED.**

**<http://sanpedrocholula.org/2012/index.php/remuneraciones/tabulador-puesto>**

**<http://sanpedrocholula.org/2012/index.php/licitaciones/convocatoria-de-los-procesos-de-licitación-programas-federales>**

Sujeto Obligado:	<b>Presidencia Municipal de San Pedro Cholula</b>
Recurrente:	<b>[REDACTED]</b>
Ponente:	<b>José Luis Javier Fregoso Sánchez</b>
Expediente:	<b>18/PRESIDENCIA MPAL-SAN PEDRO CHOLULA-01/2013</b>

**III.** El treinta de enero de dos mil trece, el solicitante interpuso un recurso de revisión por escrito ante la Comisión para el Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado, en lo sucesivo la Comisión, acompañado con seis anexos.

**IV.** El cinco de febrero de dos mil trece, la Coordinadora General de Acuerdos de la Comisión le asignó al recurso de revisión el número de expediente 18/PRESIDENCIA MPAL-SAN PEDRO CHOLULA-01/2013. En dicho auto se tuvo por ofrecidas las pruebas del recurrente y señalando domicilio para oír y recibir notificaciones. Asimismo, se ordenó notificar el auto de admisión y entregar copia del recurso de revisión al Titular de la Unidad Administrativa de Acceso a la Información del Sujeto Obligado, en lo sucesivo la Unidad, para que rindiera un informe respecto del acto o resolución recurrida. Por otro lado, se hizo del conocimiento del recurrente del derecho que le asistía para oponerse a la publicación de sus datos personales. Por último, se turnó el expediente al Comisionado José Luis Javier Fregoso Sánchez en su carácter de Comisionado Ponente, para su trámite, estudio y, en su caso, proyecto de resolución.

**V.** El quince de febrero de dos mil trece, se tuvo al Sujeto Obligado rindiendo el informe respecto del acto o resolución recurrida y ofreciendo las constancias que justifican la emisión del acto, por lo que se ordenó dar vista al recurrente para que manifestara lo que a su derecho e interés conviniera. Por otro lado, se hizo constar que el hoy recurrente no hizo manifestación alguna al requerimiento realizado mediante auto de fecha cinco de febrero de dos mil trece, relativo a la publicación de sus datos personales.

Sujeto Obligado:	<b>Presidencia Municipal de San Pedro Cholula</b>
Recurrente:	<b>[REDACTED]</b>
Ponente:	<b>José Luis Javier Fregoso Sánchez</b>
Expediente:	<b>18/PRESIDENCIA MPAL-SAN PEDRO CHOLULA-01/2013</b>

**VI.** El veintisiete de febrero de dos mil trece, se hizo constar que el hoy recurrente no hizo manifestación alguna a la vista otorgada con el informe rendido por el Sujeto Obligado, ordenado mediante auto de fecha quince de febrero de dos mil trece. En dicho auto, se admitieron las pruebas del recurrente y las constancias del Sujeto Obligado, se tuvo por desahogada las mismas y se ordenó turnar los autos para dictar resolución que en derecho corresponda.

**VII.** El siete de marzo de dos mil trece, se listó el presente asunto para ser resuelto por el Pleno de la Comisión para el Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado.

## **CONSIDERANDO**

**Primero.** El Pleno de esta Comisión es competente para resolver el presente recurso de revisión en términos de los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 12 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 8 fracción II, 64, 74 fracción X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, 1 y 9 fracción XVIII del Reglamento Interior de la Comisión para el Acceso a la Información Pública de la Administración Pública Estatal.

**Segundo.** Este recurso de revisión es procedente en términos del artículo 78 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, toda vez que el recurrente considera que el Sujeto Obligado le negó el acceso a la información pública solicitada.

Sujeto Obligado:	<b>Presidencia Municipal de San Pedro Cholula</b>
Recurrente:	<b>[REDACTED]</b>
Ponente:	<b>José Luis Javier Fregoso Sánchez</b>
Expediente:	<b>18/PRESIDENCIA MPAL-SAN PEDRO CHOLULA-01/2013</b>

**Tercero.** El recurso de revisión se formuló por escrito, cumpliendo además con todos los requisitos aplicables establecidos en el artículo 80 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado.

**Cuarto.** Por lo que se refiere a los requisitos del artículo 79 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, se cumple con los extremos aplicables al mismo, toda vez que el recurso fue interpuesto por el recurrente ante la Comisión dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de la resolución.

**Quinto.** El recurrente interpuso el recurso de revisión fundamentalmente, en los siguientes términos:

***“...la total negativa de proporcionarme la información solicitada consistente en: no informarme el Sueldo mensual incluyendo sus respectivas compensaciones, aguinaldos, bonos, primas mensuales y demás prestaciones económicas de los Servidores Públicos del Ayuntamiento de –San Pedro Cholula, Puebla tipificada esta información en el artículo 11 fracción VI de esta misma ley en comento; tal y como está plasmada en mi solicitud de fecha 2 dos de enero del año en curso y que anexo al presente para constancia.***

***Así mismo, también se me dio la negativa de informarme las fechas de los periódicos Oficiales y en que periódicos o diarios de mayor circulación del Estado, en donde se hayan publicado las licitaciones de las obras, que se han construido en este municipio citado; no obstante que también se las solicité en el mismo escrito, violentando e incumpliendo así los artículos 134 párrafo tercero de la***

Sujeto Obligado:	<b>Presidencia Municipal de San Pedro Cholula</b>
Recurrente:	<b>[REDACTED]</b>
Ponente:	<b>José Luis Javier Fregoso Sánchez</b>
Expediente:	<b>18/PRESIDENCIA MPAL-SAN PEDRO CHOLULA-01/2013</b>

***Constitución General de la República; 27 y 29 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados del Estado de Puebla...***

Por otro lado, el Titular de la Unidad argumentó en el informe respecto del acto o resolución recurrida, fundamentalmente, que se tuvo por cumplida la solicitud al hacerle saber al solicitante las ligas de Internet en las cuales podía consultar la información e imponerse del contenido de las mismas, lo cual se le hizo saber mediante oficio CM/018/13 en el domicilio que al efecto señaló el solicitante, por lo que el Sujeto Obligado de acuerdo con dicho informe, había actuado conforme a la Ley de la materia, por lo que se debía confirmar la respuesta otorgada.

De los argumentos vertidos por ambas partes, se desprende que corresponde a esta Comisión determinar si el Sujeto Obligado cumplió o no con la obligación de acceso a la información, de acuerdo con lo prescrito por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado.

**Sexto.** Se admitió como prueba ofrecida por el recurrente la siguiente:

- Copia simple de la solicitud de información dirigida a la Presidencia Municipal Constitucional de San Pedro Cholula, Puebla.
- Copia simple del oficio CM/018/13 signado por el Contralor Municipal.
- Copias simples de tres notas periodísticas.

Estas pruebas son consideradas documentales privadas provenientes del recurrente y tienen pleno valor probatorio al no haber sido objetado por el Sujeto Obligado, lo anterior en términos de los artículos 268 y 337 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla, aplicados de

Sujeto Obligado:	<b>Presidencia Municipal de San Pedro Cholula</b>
Recurrente:	<b>[REDACTED]</b>
Ponente:	<b>José Luis Javier Fregoso Sánchez</b>
Expediente:	<b>18/PRESIDENCIA MPAL-SAN PEDRO CHOLULA-01/2013</b>

manera supletoria en virtud de lo dispuesto por el artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla

Por otro lado, se admitieron como constancias que justifican la emisión del acto del Sujeto Obligado, las siguientes:

- Consistente en copias certificadas de un legajo compuesto de siete fojas útiles únicamente por su anverso.

Dicha constancia es una documental pública en términos del artículo 266 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla y tienen pleno valor probatorio en términos del artículo 335 del citado ordenamiento, mismos que se aplican de manera supletoria en términos de lo dispuesto por el artículo 5 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

De las pruebas documentales valoradas se advierte, entre otras, la solicitud de información realizada por el hoy recurrente, la respuesta que le recayó a la misma así como las comunicaciones internas realizadas por el Sujeto Obligado.

**Séptimo.** Para un mejor estudio del presente asunto, se procede a dividir la solicitud de información en los siguientes incisos:

**a)** El sueldo mensual de los servidores públicos de San Pedro Cholula incluyendo sus respectivas compensaciones, aguinaldos, bonos, primas mensuales y demás prestaciones económicas, con nombres y apellidos, profesión en caso de contar con ella y el cargo público que desempeñan los siguientes: la presidenta municipal



Sujeto Obligado:	<b>Presidencia Municipal de San Pedro Cholula</b>
Recurrente:	<b>[REDACTED]</b>
Ponente:	<b>José Luis Javier Fregoso Sánchez</b>
Expediente:	<b>18/PRESIDENCIA MPAL-SAN PEDRO CHOLULA-01/2013</b>

constitucional, el secretario general del ayuntamiento, la secretaria particular de la presidencia, la encargada del DIF municipal, el director de comunicación social, el síndico municipal, el abogado de la sindicatura municipal, el director de turismo municipal, el director de aplicación de reglamentos, la jefa de adquisiciones y compras del ayuntamiento, el director de protección civil, el director del registro civil de las personas, el subdirector del registro civil de las personas, el subdirector del DIF municipal, el chofer o conductor del vehículo de la ciudadana presidenta municipal, el contralor municipal, la coordinadora de seguridad pública municipal, el Jefe y/o encargado de la seguridad pública municipal, el encargado o responsable de vialidad municipal, los jueces calificadores de los tres turnos, de todos los regidores, por separado y con sus respectivos cargos y nombres, de todos los directores de área que faltaren de los que ya están citados y que conforman este Ayuntamiento, con sus respectivos nombres, el director de gobierno municipal o quien esté al frente de esta dirección, el director del cereso regional de San Pedro Cholula, el subdirector del cereso regional, el juez municipal, el secretario de acuerdos del juzgado municipal, la tesorera municipal, el director de obras públicas del municipio, el subdirector de obras públicas del municipio, el director o Jefe de la oficina del impuesto predial y del responsable de evaluación de la oficina del impuesto predial (valuador de inmuebles).

**b)** Solicito me informe la razón del por qué, nunca han publicado o habido licitud de las obras que se han construido en el municipio. Si ha habido licitación de obras y su respectiva publicación, en contrario sensu, dígame el nombre del diario o periódico y fecha en que se publicaron dichas obras.

**Octavo.** Se procede al análisis del inciso a) de la solicitud de información en que el hoy recurrente solicitó, el sueldo mensual de los servidores públicos de San

Sujeto Obligado:	<b>Presidencia Municipal de San Pedro Cholula</b>
Recurrente:	<b>[REDACTED]</b>
Ponente:	<b>José Luis Javier Fregoso Sánchez</b>
Expediente:	<b>18/PRESIDENCIA MPAL-SAN PEDRO CHOLULA-01/2013</b>

Pedro Cholula incluyendo sus respectivas compensaciones, aguinaldos, bonos, primas mensuales y demás prestaciones económicas, con nombres y apellidos, profesión en caso de contar con ella y el cargo público que desempeñan los siguientes: la presidenta municipal constitucional, el secretario general del ayuntamiento, la secretaria particular de la presidencia, la encargada del DIF municipal, el director de comunicación social, el síndico municipal, el abogado de la sindicatura municipal, el director de turismo municipal, el director de aplicación de reglamentos, la jefa de adquisiciones y compras del ayuntamiento, el director de protección civil, el director del registro civil de las personas, el subdirector del registro civil de las personas, el subdirector del DIF municipal, el chofer o conductor del vehículo de la ciudadana presidenta municipal, el contralor municipal, la coordinadora de seguridad pública municipal, el jefe y/o encargado de la seguridad pública municipal, el encargado o responsable de vialidad municipal, los jueces calificadores de los tres turnos, de todos los regidores, por separado y con sus respectivos cargos y nombres, de todos los directores de área que faltaren de los que ya están citados y que conforman este Ayuntamiento, con sus respectivos nombres, el director de gobierno municipal o quien esté al frente de esta dirección, el director del cereso regional de San Pedro Cholula, el subdirector del cereso regional, el juez municipal, el secretario de acuerdos del juzgado municipal, la tesorera municipal, el director de obras públicas del municipio, el subdirector de obras públicas del municipio, el director o Jefe de la oficina del impuesto predial y del responsable de evaluación de la oficina del impuesto predial (valuador de inmuebles).

Al respecto, el Sujeto Obligado contestó que en la página de Internet [www.sanpedrocholula.org](http://www.sanpedrocholula.org) encontrará la información solicitada dentro del rubro de transparencia y en la que podrá consultar todo lo referente a las remuneraciones y

Sujeto Obligado: **Presidencia Municipal de San Pedro Cholula**  
Recurrente: **[REDACTED]**  
Ponente: **José Luis Javier Fregoso Sánchez**  
Expediente: **18/PRESIDENCIA MPAL-SAN PEDRO CHOLULA-01/2013**

sueldos de los funcionarios de la administración municipal. Asimismo, proporcionó el siguiente link:  
<http://sanpedrocholula.org/2012/index.php/remuneraciones/tabulador-puesto>.

Por su parte, el hoy recurrente se agravió manifestando que erróneamente el Sujeto Obligado le había comunicado que había tres páginas de Internet de dicho Ayuntamiento, pero que en ninguna de esas páginas se encontraba lo que había solicitado.

En el informe respecto del acto o resolución recurrida el Sujeto Obligado adujo en esencia, que se tuvo por cumplida la solicitud al hacerle saber al solicitante las ligas de Internet en las cuales podía consultar la información e imponerse del contenido de las mismas, lo cual se le hizo saber mediante oficio CM/018/13 en el domicilio que al efecto señaló el solicitante, por lo que el Sujeto Obligado de acuerdo con dicho informe, había actuado conforme a la Ley de la materia, por lo que se debía confirmar la respuesta otorgada.

Ahora bien, en términos de los párrafos que anteceden se analizará si la respuesta proporcionada por el Sujeto Obligado se ajusta a los extremos contemplados en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado.

Del análisis a la página electrónica en que el Sujeto Obligado refirió que se encontraba la información respecto a este punto en estudio, esto es, el inciso a) en que fue dividida la solicitud, del link:  
<http://sanpedrocholula.org/2012/index.php/remuneraciones/tabulador-puesto> se desprende lo siguiente:

Sujeto Obligado: **Presidencia Municipal de San Pedro Cholula**  
 Recurrente: **[REDACTED]**  
 Ponente: **José Luis Javier Fregoso Sánchez**  
 Expediente: **18/PRESIDENCIA MPAL-SAN PEDRO CHOLULA-01/2013**

10	9	8	7	6	5	4	3	2	1
PRESIDENCIA	DIRECTOR	SUBDIRECTOR	JEFE DEPARTAMENTO	COORDINADOR	SUPERVISORES	MANTENIMIENTO VEHICULOS		HERRERO	INTENDENTE
REGIDOR	TESORERIA	SUBDIRECTOR ADMVO	JEFES DE GRUPO	COORDINADOR CRI	ASESOR GOBERNACION	ENCARGADO AREA	SECRETARIA AREA LABORAL	OFICIAL ALBAÑIL	CAPTURADOR
SINDICO MUNICIPAL	CONTRALORIA	SUBDIRECTOR DE SEGURIDAD Y CUSTODIA	JEFE ARCHIVO	AUDITOR	ASESOR JURIDICO	ASISTENTE	SECRETARIA ADMINISTRATIVA	COBRADOR ESTACIONAMIENTO	MENSAJERO
	COMISARIO	SUBDIRECTOR JURIDICO	MEDICO VETERINARIO	COORDINADOR EDUCACION ESPECIAL		ASISTENTE AREA MEDICA	SECRETARIA	ELECTRICISTA	AYUDANTE
	JUEZ MUNICIPAL	SECRETARIO AYTO	JEFE LABORAL	MEDICO		SECRETARIO DE ACUERDOS	PROFESOR	CHOFER MENSAJERO	VELADOR
	JUEZ CALIFICADOR		JEFE DEPTO JURIDICO	ESTOMATOLOGO		ASISTENTE DIRECCION	BIBLIOTECARIO	INSPECTOR COBRADOR	JARDINERO BARRENDERO
				TERAPEUTA		PROYECTISTA	ANALISTA	CHOFER	BARRENDERO
				PSICOLOGO		SUPERVISOR	AUXILIARES		
				PSIQUIATRA		ENFERMERA	DILIGENCIARIO		
						TRABAJADOR SOCIAL	AUXILIAR DE DACTILOSCOPIA		
						ENCARGADO DE PANTEON	COBRADOR		
						ASISTENTE JURIDICO	CAJERA		

De la publicación de dicha página, no se advierte en ninguna parte que el Sujeto Obligado haya proporcionado la información a que refiere el hoy recurrente, pues como lo indica el link sólo refiere al tabulador de los puestos del Sujeto Obligado.

Cabe señalar, que si bien la obligación de dar acceso a la información se puede tener por cumplida, cuando el Sujeto Obligado haga saber al hoy recurrente la dirección electrónica completa o la fuente donde puede consultar la información solicitada que ya se encuentra publicada en términos del artículo 54 fracción II de la Ley de la materia, lo cierto es que como se dijo anteriormente, la página electrónica a que se hace referencia no informa respecto al sueldo mensual con sus respectivas compensaciones, aguinaldos, bonos, primas mensuales y demás prestaciones económicas de los servidores públicos del Sujeto Obligado.

Sujeto Obligado: **Presidencia Municipal de San Pedro Cholula**  
 Recurrente: **[REDACTED]**  
 Ponente: **José Luis Javier Fregoso Sánchez**  
 Expediente: **18/PRESIDENCIA MPAL-SAN PEDRO CHOLULA-01/2013**

Asimismo y toda vez que el Sujeto Obligado en la respuesta correspondiente mencionó la dirección electrónica [www.sanpedrocholula.org](http://www.sanpedrocholula.org), en la que refirió que podría encontrarse la información solicitada en el rubro de transparencia, esta Comisión realizó el análisis correspondiente a las obligaciones de transparencia, es decir, información pública de oficio contempladas en el artículo 11 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, específicamente la relativa a la fracción VI consistente en la remuneración mensual neta, de manera desglosada, de todos los niveles jerárquicos de los Sujetos Obligados en las diferentes formas de contratación, incluyendo sueldos, prestaciones y sistemas de compensación. En ese sentido, de la página electrónica <http://sanpedrocholula.org/2012/index.php/remuneraciones/tabulador-rango> se desprende lo siguiente:

**TABULADOR 2012**

NIVEL DEL PUESTO	MINIMO	MEDIO	MAXIMO
10	5406.45	6217.42	7150.03
9	5406.45	6217.42	7150.03
8	4200.00	4830.00	5554.50
7	3990.00	4588.50	5276.78
6	3780.00	4347.00	4999.05
5	3465.00	3984.75	4582.46
4	3150.00	3622.50	4165.88
3	2625.00	3018.75	3471.56
2	2310.00	2656.50	3054.98
1	2152.50	2475.38	2846.68

El análisis de la publicación permite advertir que se encuentran especificadas las percepciones de los niveles de los puestos, no obstante lo anterior el tabulador

Sujeto Obligado:	<b>Presidencia Municipal de San Pedro Cholula</b>
Recurrente:	<b>[REDACTED]</b>
Ponente:	<b>José Luis Javier Fregoso Sánchez</b>
Expediente:	<b>18/PRESIDENCIA MPAL-SAN PEDRO CHOLULA-01/2013</b>

señalado refiere a importes mínimos, medios y máximos, lo que no permite proporcionar al solicitante hoy recurrente, la información específica que requiere. Siendo por tanto fundado el agravio esgrimido en el recurso de revisión, por lo que no se puede tener por cumplida la obligación de acceso a la que se encuentra constreñido el Sujeto Obligado.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 90 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, lo procedente es **REVOCAR** la respuesta proporcionada al inciso a) en que fue dividida la solicitud para su estudio, con el objeto de que el Sujeto Obligado proporcione al hoy recurrente el sueldo mensual con sus respectivas compensaciones, aguinaldos, bonos, primas mensuales y demás prestaciones de los servidores públicos del Sujeto Obligado que se enuncian en la solicitud.

**Noveno.** Se procede al análisis del inciso b) en que fue dividida la solicitud para su estudio, en que el hoy recurrente pidió la razón del por qué nunca han publicado o habido licitud de las obras que se han construido en el municipio. Si ha habido licitación de obras y su respectiva publicación, en contrario sensu, dígame el nombre del diario o periódico y fecha en que se publicaron dichas obras.

En la respuesta correspondiente el Sujeto Obligado adujo que en la página de Internet [www.sanpedrocholula.org](http://www.sanpedrocholula.org) se encontraría la información solicitada dentro del rubro de transparencia y en la que se podría consultar todo lo referente a las licitaciones convocadas en el ejercicio dos mil doce.

Sujeto Obligado:	<b>Presidencia Municipal de San Pedro Cholula</b>
Recurrente:	<b>[REDACTED]</b>
Ponente:	<b>José Luis Javier Fregoso Sánchez</b>
Expediente:	<b>18/PRESIDENCIA MPAL-SAN PEDRO CHOLULA-01/2013</b>

Al respecto, el hoy recurrente se agravió manifestando que no se le informó las fechas de los periódicos oficiales y periódicos de mayor circulación en el Estado, en el que se habían publicado las licitaciones de las obras.

En el informe respecto del acto o resolución recurrida el Sujeto Obligado refirió que se tuvo por cumplida la solicitud al hacerle saber al solicitante las ligas de Internet en las cuales podía consultar la información e imponerse del contenido de las mismas, lo cual se le hizo saber mediante oficio CM/018/13 en el domicilio que al efecto señaló el solicitante, por lo que el Sujeto Obligado de acuerdo con dicho informe, había actuado conforme a la Ley de la materia, por lo que se debía confirmar la respuesta otorgada.

Así las cosas, se procedió al análisis de la liga electrónica <http://sanpedrocholula.org/2012/index.php/licitaciones/convocatoria-de-los-procesos-de-licitación-programas-federales>, de la que se advierte las convocatorias de los procesos de licitación de los programas federales, desprendiéndose, entre otra información, el número de la obra, la localidad, la descripción de la obra, el tipo de licitación y el número correspondiente a la misma así como la fecha del fallo de la adjudicación correspondiente.

En términos del párrafo que antecede permite advertir que efectivamente, se han publicado las licitaciones de las obras que se han realizado en el municipio de San Pedro Cholula en términos del artículo 11 fracción XVIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla. No obstante lo anterior, esta Comisión considera que la información que se desprende del link electrónico líneas arriba indicado, no colma todos los extremos de la solicitud de información a que refiere el punto que se analiza, dado que el hoy recurrente pidió adicionalmente que “*...si ha habido licitación de obras y su respectiva*

Sujeto Obligado:	<b>Presidencia Municipal de San Pedro Cholula</b>
Recurrente:	<b>[REDACTED]</b>
Ponente:	<b>José Luis Javier Fregoso Sánchez</b>
Expediente:	<b>18/PRESIDENCIA MPAL-SAN PEDRO CHOLULA-01/2013</b>

*publicación....dígame el nombre del Diario o Periódico y fecha en que se publicaron dichas obras..”;* esto es, en virtud de que se han realizado las licitaciones así como su publicación como se dijo en las líneas que anteceden, lo procedente era proporcionar el nombre de los diarios o periódicos y la fecha en que se publicaron; no obstante, del citado link al que fue remitido el hoy recurrente, no se advierte dicha información. Siendo por tanto, que son fundados los agravios expuestos por el hoy recurrente respecto al inciso b) en que se dividió la solicitud.

Con base a lo expuesto, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 90 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, lo procedente es **REVOCAR** la respuesta proporcionada al inciso b) en que fue dividida la solicitud para su estudio, con el objeto de que el Sujeto Obligado informe al hoy recurrente el nombre del diario o periódico así como la fecha en que fueron publicadas dichas obras.

**Décimo.** De los razonamientos anteriormente expuestos, resulta que los motivos de inconformidad aducidos por el hoy recurrente son fundados, siendo procedente en consecuencia **REVOCAR** la respuesta proporcionada a los incisos a) y b) en que fue dividida la solicitud de información, en términos de lo expuesto en el cuerpo de la presente resolución.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, esta Comisión.

## **PUNTOS RESOLUTIVOS**

**PRIMERO.** Se **REVOCA** el acto impugnado en términos del considerando **OCTAVO** y **NOVENO**.



Sujeto Obligado:	<b>Presidencia Municipal de San Pedro Cholula</b>
Recurrente:	<b>[REDACTED]</b>
Ponente:	<b>José Luis Javier Fregoso Sánchez</b>
Expediente:	<b>18/PRESIDENCIA MPAL-SAN PEDRO CHOLULA-01/2013</b>

**SEGUNDO.** Cúmplase la presente resolución en un término que no exceda de quince días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al de su notificación.

**TERCERO.** Se instruye a la Coordinación General de Acuerdos para que dé seguimiento al cumplimiento de la presente resolución, con fundamento en la facultad que le otorga el Reglamento Interior de esta Comisión.

Una vez que se declare que ha causado ejecutoria la presente resolución, archívese el expediente.

Notifíquese la presente resolución personalmente al recurrente y por oficio al Titular de la Unidad Administrativa de Acceso a la Información Pública de la Presidencia Municipal de San Pedro Cholula, Puebla.

Así lo resolvieron por UNANIMIDAD de votos los Comisionados de la Comisión para el Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado JOSÉ LUIS JAVIER FREGOSO SÁNCHEZ, BLANCA LILIA IBARRA CADENA y FEDERICO GONZÁLEZ MAGAÑA, siendo ponente el primero de los mencionados, en Sesión de Pleno celebrada en la Ciudad de Puebla, Puebla el ocho de marzo dos mil trece, asistidos por Javier García Blanco, Coordinador General Ejecutivo en funciones de encargado del despacho de la Coordinación General de Acuerdos.

Sujeto Obligado: **Presidencia Municipal de San Pedro Cholula**  
Recurrente: **[REDACTED]**  
Ponente: **José Luis Javier Fregoso Sánchez**  
Expediente: **18/PRESIDENCIA MPAL-SAN PEDRO CHOLULA-01/2013**

Se ponen a disposición del recurrente, para su atención, los números telefónicos (01222) 7 77 11 11, 7 77 11 20 y el correo electrónico [javier.garcia@caip.org.mx](mailto:javier.garcia@caip.org.mx) para que comunique a esta Comisión sobre el cumplimiento de la presente resolución.

**JOSÉ LUIS JAVIER FREGOSO SÁNCHEZ**  
COMISIONADO PRESIDENTE

**BLANCA LILIA IBARRA CADENA**  
COMISIONADA

**FEDERICO GONZÁLEZ**  
**MAGAÑA**  
COMISIONADO

**JAVIER GARCÍA BLANCO**  
COORDINADOR GENERAL EJECUTIVO EN FUNCIONES DE ENCARGADO  
DEL DESPACHO DE LA COORDINACIÓN GENERAL DE ACUERDOS